



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, párrafo tercero; 21, fracción I; 27, párrafo segundo; 27 TER, párrafo tercero; 40, párrafo octavo; 41, fracción V; 44, párrafo segundo; 60; 73, párrafo primero; 93, fracción XX; 126 fracción I párrafo cuarto; 127, fracción VI; y se **ADICIONA** al artículo 48, un párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. ...

...

Queda prohibida toda discriminación y **cualquier tipo de violencia, por acción u omisión**, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 21. ...

*I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum; **los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.***

II a VI...



ARTÍCULO 27. ...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, ***sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos***, en los términos de ***esta Constitución*** y la Ley local de la materia.

...

...

...

ARTÍCULO 27 TER....

....

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos independientes, así como los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de estos últimos, deberán abstenerse



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

de expresiones que calumnien a las personas **o acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia política de género.**

.....

ARTÍCULO 40.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **5%** de la votación **estatal válida emitida**. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **10%** de la votación **estatal válida emitida**. Si aún quedaren



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación **estatal válida emitida**. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

.....

ARTÍCULO 41. ...

I a IV....

V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, **salvo que se separen de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.**

Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y

VI.....



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

ARTÍCULO 44.

El Congreso se instalará, en casos ordinarios, el día primero de **septiembre** y en los extraordinarios, únicos en que será necesaria la convocatoria, el día que ésta fije.

.....

ARTÍCULO 48....

En el año que se celebren elecciones ordinarias, el segundo periodo de sesiones dará inicio el día primero de febrero y concluirá a más tardar el treinta de abril.

ARTÍCULO 60. Si una vez instalado el Congreso transcurren treinta días sin que uno o más diputados propietarios de mayoría relativa concurren sin mediar causa justificada, se llamará al suplente respectivo. Si éste no concurre dentro de los quince días siguientes al llamado, **el Congreso del Estado hará la declaratoria de la vacante y notificará al Instituto Estatal Electoral para que convoque** a nuevas elecciones del distrito o distritos electorales a que corresponda la ausencia.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

En el caso de que la o el suplente no acuda a tomar la protesta de ley por muerte o incapacidad declarada por la autoridad competente y esto ocurra en el último año de ejercicio constitucional, se le hará el llamado a la o el candidato propietario siguiente en el orden de acreditación que corresponda a su partido, en la lista de representación proporcional.

ARTÍCULO 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las de carácter tributario o fiscal, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el **tres** por ciento, cuando menos, de los ciudadanos del Estado inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados.

.....

.....

ARTÍCULO 93. ...

I a XIX ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

XX. En cualquier momento optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir el cargo de Gobernador resulte electa.

XXI a XLI ...

ARTÍCULO 126.

I. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, **así como los que se reelijan**, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla que prevea la Ley.

...

...

II y III...

ARTÍCULO 127.....

I a V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, **salvo que se separen de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.**

Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos, y

VII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.

cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SAENZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS
LOERA